## DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No. Expediente: 1230-1PO2-07

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.		
1Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto que reforma los artículos 71 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	
2 Tema de la Iniciativa.	Justicia.	
3 Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Alfredo Ríos Camarena.	
4Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI	
5Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	12 de diciembre de 2007.	
6Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	6 de diciembre de 2007.	
7Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.	

## II.- SINOPSIS.

Prever que cuando el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, establezca jurisprudencia por reiteración o contradicción de tesis en juicios de amparo en revisión, en la que se determine que una ley o decreto contraviene la Constitución, así como en el caso de que la ley o decreto corresponda a la materia tributaria, aquella presente ante el Congreso de la Unión una iniciativa en la que se propondrá su reforma o derogación a fin de preservar la supremacía constitucional; que cuando se establezca jurisprudencia por reiteración o contradicción de tesis en juicios de amparo en revisión, en la cual se determine que una ley o decreto de las entidades federativas o del Distrito Federal contravenga esta Constitución, deberá notificarlo al Congreso Local o a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

## III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en el artículo 73 fracción XXX, con relación al artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

• Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.			
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE		
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS		
	<b>Artículo Primero.</b> Se adiciona una fracción cuarta y se reforma el último párrafo del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar en los siguientes términos:		
Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:	"Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:		
I a la III	I. a la III		
No tiene correlativo	IV. Al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación exclusivamente respecto a los supuestos señalados en el artículo 107 de esta Constitución.		
las Legislaturas de los Estados o por las Diputaciones de los	Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, por las Legislaturas de los Estados, por las Diputaciones de los mismos <b>y por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación</b> , pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados o los senadores, se sujetarán a los trámites que designe el Reglamento de Debates."		
	<b>Artículo Segundo.</b> Se adicionan nuevos párrafos segundo y tercero a la fracción II del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos recorriendo el orden de los párrafos subsecuentes para quedar en los siguientes términos:		
Artículo 107. Todas las controversias de que habla el Artículo "Artículo 107. Todas las controversias de que habla el Artículo			

103 se sujetarán a los procedimientos y formas del orden jurídico se sujetarán a los procedimientos y formas del orden jurídico que que determine la ley, de acuerdo a las bases siguientes:

I .- ...

II.- ....

No tiene correlativo

determine la ley, de acuerdo a las bases siguientes:

I. ...

II. ...

Cuando el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos que señale la Ley Reglamentaria de los artículos 103 v 107 de esta Constitución, establezca jurisprudencia por reiteración o contradicción de tesis en juicios de amparo en revisión, en la que se determine que una ley o decreto contraviene esta Constitución, presentará inmediatamente ante el Congreso de la Unión una iniciativa en la que se propondrá su reforma o derogación a fin de preservar la supremacía constitucional. En el caso de que la ley o decreto corresponda a la materia tributaria y haya sido declarado inconstitucional por virtud de una resolución definitiva ya sea de amparo contra leyes o recurso de revisión, en los términos que señale la Ley Reglamentaria de los artículo 103 y 107 de esta Constitución, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, presentará la iniciativa correspondiente ante la Cámara de Diputados.

Cuando el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación establezca jurisprudencia por reiteración o contradicción de tesis en juicios de amparo en revisión, en la cual se determine que una ley o decreto de las entidades federativas o del Distrito Federal contraviene esta Constitución, deberá notificarlo al Congreso Local o a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para los efectos a los que haya lugar. Las entidades

En el juicio de amparo deberá suplirse la deficiencia de la queja En el juicio de amparo deberá suplirse la deficiencia de la queja de Artículos 103 y 107 de esta Constitución.

la naturaleza y efectos de los actos reclamados.

acordado por la Asamblea General o el segundo emane de ésta.

III a XVIII.- ...

federativas y el Distrito Federal determinarán procedimiento a que se sujetará la notificación de la Suprema Corte de Justicia.

de acuerdo con lo que disponga la Ley Reglamentaria de los acuerdo con lo que disponga la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de esta Constitución.

Cuando se reclamen actos que tengan o puedan tener como Cuando se reclamen actos que tengan o puedan tener como consecuencia privar de la propiedad o de la posesión y disfrute de consecuencia privar de la propiedad o de la posesión y disfrute de sus tierras, aguas, pastos y montes a los ejidos o a los núcleos de sus tierras, aguas, pastos y montes a los ejidos o a los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, o a los ejidatarios o comuneros, deberán recabarse de oficio todas o a los ejidatarios o comuneros, deberán recabarse de oficio todas aquellas pruebas que puedan beneficiar a las entidades o aquellas pruebas que puedan beneficiar a las entidades o individuos mencionados y acordarse las diligencias que se individuos mencionados y acordarse las diligencias que se estimen estimen necesarias para precisar sus derechos agrarios, así como necesarias para precisar sus derechos agrarios, así como la naturaleza y efectos de los actos reclamados.

En los juicios a que se refiere el párrafo anterior no procederán, en En los juicios a que se refiere el párrafo anterior no procederán, en perjuicio de los núcleos ejidales o comunales, o de los ejidatarios o perjuicio de los núcleos ejidales o comunales, o de los ejidatarios o comuneros, el sobreseimiento por inactividad procesal ni la comuneros, el sobreseimiento por inactividad procesal ni la caducidad de la instancia, pero uno y otra sí podrán decretarse en su caducidad de la instancia, pero uno y otra sí podrán decretarse en beneficio. Cuando se reclamen actos que afecten los derechos su beneficio. Cuando se reclamen actos que afecten los derechos colectivos del núcleo tampoco procederán el desistimiento ni el colectivos del núcleo tampoco procederán el desistimiento ni el consentimiento expreso de los propios actos, salvo que el primero sea consentimiento expreso de los propios actos, salvo que el primero sea acordado por la Asamblea General o el segundo emane de ésta.

III. ...

Transitorios
<b>Artículo Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el <i>Diario Oficial de la Federación</i> .

LAL